

**Refinadora Costarricense de Petróleo S. A.**  
**Ley N° 8220 de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos**

**Trámites y requisitos**

<b>Nombre del trámite:</b> Venta de combustible por oleoducto		
<b>Procedimientos e instructivos que lo regulan:</b> “Entrega de producto a terceros por oleoducto” DN-07-03-008		
<b>Oficina en que se debe presentar:</b> Plantel Moin, Plantel La Garita, Plantel Barranca.		
<b>Horario:</b> El establecido en el plantel.		
Descripción	Fundamento legal	Requisitos
Establecer los lineamientos a seguir cuando se realiza una venta de combustible directamente por oleoducto.		<b>Requisitos y acciones que debe realizar el cliente:</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. El cliente recibe del Área de Transferencias de la Dirección de Distribución de Combustibles copia del “certificado del análisis” del tanque que se va a entregar el producto. que recibió del Departamento de Control de Calidad.</li><li>2. El cliente debe confirmar, con antelación, al Área de Transferencias de la Dirección de Distribución de Combustibles la entrega indicando: día, hora que puede recibir el producto.</li><li>3. El cliente debe coordinar la colocación de los “marchamos” en el tanque que va a recibir el producto con el operador de oleoducto de RECOPE S. A., que visita sus instalaciones para medir y liquidar ese tanque.</li><li>4. El proceso de bombeo entrega del producto lo realizan funcionarios de RECOPE S. A., de los cuales un “operador de oleoducto” debe permanecer en el punto de recepción de combustible ejecutando operaciones propias de la transferencia de producto hasta el término de la entrega, medición, colocación de marchamos y liquidación del tanque del cliente que recibe el producto.</li><li>5. El cliente junto con el “Operador de oleoducto” deben hacer tanto la medida inicial como final y liquidación del tanque que recibe el producto y ambos deben firmar la anotación de los datos respectivos en el registro “Ficha de inspección”.</li></ol>